

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
FOLIO: UT/0311/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 05 de Agosto del 2021

**CIUDADANO.  
PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información con folio **00424421**, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/0292/2021**, de fecha **catorce de julio del año dos mil veintiuno**, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00424421 al área correspondiente que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **SE/0062/2021**, de fecha **cuatro de agosto del dos mil veintiuno**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme

con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**A T E N T A M E N T E**

**ITAIT**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**LIC. SERGIO VARGAS BAEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 14 de Julio del 2021

OFICIO: UT/0292/2021.

NÚMERO INTERNO: si-138-2021.

ASUNTO: Solicitud de Información, 00424421.

LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
PRESENTES.-



Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 00424421, en la que se requiere lo siguiente:

*" SOLICITO NUMERO DE sujetos obligados sancionados por ITAIT durante el 2018, 2019, 2020 y 2021*

*DESAGREGAR por nombre del sujeto obligado, fecha, concepto o razon de la sancion, tipo de la sancion, MONTO de la sancion y estatus actual en caso de que el sujeto obligado sancionado haya recurrido al amparo en contra de las acciones del ITAIT*

*SOLICITO Listado de articulos o deporte juridico del ITAIT para proceder a sanciones vs sujetos obligados" (SIC).*

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno **AP/31/12/10/18**, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el **día 13 de Agosto del presente año**.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo

establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días** hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE,**

**ITAIT**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**LICENCIADO SERGIO VARGAS BAEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 04 de Agosto del 2021

**SECCIÓN:** SECRETARIO EJECUTIVO

**ASUNTO:** RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**FOLIO:** SE/0062/2021.

**LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**  
**P R E S E N T E:**

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud con folio **00424421**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

*"SOLICITO NUMERO DE sujetos obligados sancionados por ITAIT durante el 2018, 2019, 2020 y 2021*

*DESAGREGAR por nombre del sujeto obligado, fecha, concepto o razón de la sanción, tipo de la sanción, MONTO de la sanción y estatus actual en caso de que el sujeto obligado sancionado haya recurrido al amparo en contra de las acciones del ITAIT*

*SOLICITO Listado de artículos o soporte jurídico del ITAIT para proceder a sanciones vs sujetos obligados?" (Sic)*

1.- En relación a su cuestionamiento, en donde solicita saber: "número de sujetos obligados sancionados por ITAIT durante el 2018, 2019, 2020 y 2021, desagregar por nombre del sujeto obligado, fecha, concepto o razón de la sanción, tipo de la sanción, MONTO de la sanción y estatus actual en caso de que el sujeto obligado sancionado haya recurrido al amparo en contra de las acciones del ITAIT"

**R.- Me permito hacerle del conocimiento que en consecuencia se le anexan la siguiente tabla con la información solicitada:**

Año	Número de Sanciones Aplicadas
2018	0
2019	0
2020	49
2021	38

En base a ello, es preciso resaltar que se llevaron a cabo las acciones técnicas necesarias para entregar la información; sin embargo, este Instituto no se encuentra obligado al procesamiento de la información, mediante la elaboración de documentos ad hoc, para proporcionarla en la manera que la soliciten. Esto con base en el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: *"1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información"*, así como, el criterio 03/17 (Anexo) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información"*

2.- Por cuanto hace a su cuestionamiento, en donde usted solicita saber: Listado de artículos o soporte jurídico del ITAIT para proceder a sanciones vs sujetos obligados R.- Me permito informarle que este Instituto actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 183, 187, 188, 189 y 192 de la ley vigente en el Estado, que a continuación se transcriben:

**"ARTÍCULO 183.**

1. El Organismo garante, en el ámbito de su competencia podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I.- Amonestación pública; y
- II.- Multa, de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción.
2. Los recursos obtenidos por las multas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos obligados respecto al incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, serán destinados a la promoción y difusión de la cultura de la transparencia y acceso a la información.
3. Las multas deberán ser pagadas al organismo garante en el área administrativa que éste establezca para tal efecto; si el infractor no cumple con su obligación se dará vista a las autoridades hacendarias para que procedan a su cobro conforme a la legislación vigente y con base en el convenio que para ese fin suscriba con la autoridad competente.

### ARTÍCULO 187.

Son causa de sanción de los sujetos obligados, por incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I.- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la esta Ley;
- II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o, bien, no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;
- III.- La falta de cumplimiento de los plazos de atención, previstas en esta Ley;
- IV.- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa justificada, conforme a las facultades correspondientes la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V.- Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;
- VI.- La falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;
- VII.- Declarar, con dolo o negligencia, la inexistencia de información cuando el Sujeto Obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII.- Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX.- No documentar, con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.- Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI.- Denegar intencionalmente, información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII.- Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. En este caso, la sanción procederá cuando exista una resolución previa del Organismo garante, que haya quedado firme;
- XIII.- No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Organismo garante determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV.- Entorpecer el ejercicio del derecho de hábeas data;

XV.- La falta de atención de los requerimientos emitidos por el Organismo garante;  
y

XVI.- La falta de atención de las resoluciones emitidas por el Organismo garante.

### ARTÍCULO 188.

Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Organismo garante según corresponda y, en su caso, dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

### ARTÍCULO 189.

1. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 187 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

2. Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

### ARTÍCULO 192.

Cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de Servidor Público el Organismo garante será la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a lo previsto en esta Ley y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**



C.c.p.- Archivo

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

#### **Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
  - **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
  - **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.
-